

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2500842
Materia Servicios sociales
Asunto Diversidad funcional. Demora tramitación. Solicitud ayuda.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 25/02/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja arriba indicado.

En el escrito se nos informaba que en fecha 25/06/2024 la persona interesada presentó una solicitud de ayuda personal para personas con discapacidad y a fecha de presentar su escrito de queja no había obtenido respuesta.

Por ello, el 28/02/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que nos enviara un informe sobre este asunto.

Tras solicitar una ampliación del plazo inicialmente concedió, recibimos el informe de la Conselleria en el que nos comunicaban lo siguiente:

Las ayudas están reguladas en la Orden 1/2016, de 20 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas y subvenciones en materia de atención a personas con diversidad funcional, promoción de la autonomía personal y de la accesibilidad, modificada por la Orden 3/2019, de 23 de julio, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, y por la Orden 1/2022 de 13 de julio, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

Por Resolución de 28 de mayo de 2024, de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, se convocaron para el ejercicio 2024 ayudas personales para la promoción de la autonomía personal de personas con discapacidad. Esta Resolución se publicó en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana el 18 de junio de 2024, estableciendo en el Resuelvo cuarto un plazo de presentación de solicitudes de un mes desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria, con inicio el 19 de junio y finalizando el 18 de julio de 2024.

A la finalización del plazo de presentación de solicitudes tuvieron entrada 1.989 solicitudes, (1.190 correspondientes a la Dirección Territorial de Valencia, 460 a la Dirección Territorial de Alicante y 339 a la Dirección territorial de Castellón) que se debían de instruir y resolver en seis meses, según lo establecido en el Resuelvo sexto de la resolución de convocatoria.

Es importante resaltar la dificultad en la tramitación de esta convocatoria, ya que se trata de expedientes unipersonales, con posibilidad de presentación telemática y presencial, según la persona solicitante prefiera, en los que en la mayoría de los casos se ha de requerir documentación porque llegan incompletos, alargando más el tiempo necesario para poder resolverlos.

En este contexto, las operaciones y procedimientos necesarios para el cierre del ejercicio presupuestario debían de realizarse, de acuerdo con la Orden 40/2024, de 4 de noviembre, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2024 en relación con la contabilidad de la Generalitat, publicada el 5 de noviembre de 2024, DOGV. Núm. 9975, antes del 15 de diciembre de 2024 y, en consecuencia, también la resolución de las solicitudes de subvenciones para ayudas personales para la promoción de la autonomía personal de personas con discapacidad.

Finalizado el cierre del ejercicio, se detecta la existencia de crédito en la línea por un importe de 40.000 euros al mismo tiempo que según la información que traslada la Dirección Territorial de Valencia se han quedado expedientes sin resolución favorable por falta de crédito en la línea de subvención.

Ante dicha situación se va a proponer por parte de la Dirección General de las personas con Discapacidad el inicio de un procedimiento para la imputación de obligaciones de ejercicios anteriores y proceder al pago de expedientes que quedaron pendientes de resolver hasta agotar el importe remanente.

Debido a que dicho procedimiento supone una excepción al principio de anualidad presupuestaria según el cual, solo se pueden imputar al presupuesto de un ejercicio aquellos gastos que se hayan realizado durante el mismo, es preciso que la Intervención delegada se pronuncie favorablemente respecto del pago de estos expedientes.

En el caso de que el procedimiento para la imputación de obligaciones de ejercicios anteriores tenga el informe favorable de la Intervención delegada y se acuerde por el Consell que se pueda proceder al pago, se emitirá la correspondiente resolución favorable o desfavorable del expediente objeto de queja, siguiendo el orden de prelación que establezca la Comisión de Evaluación de la Dirección Territorial de Valencia atendiendo a los criterios de valoración de la convocatoria y la puntuación obtenida por el expediente.

Dentro de este contexto, se encuentra el estado del expediente objeto de esta queja, no pudiendo pronunciarnos acerca de una fecha exacta en la que se resolverán las solicitudes de estas ayudas.

Tomando en consideración el informe de la Dirección Territorial, proporcionado por el Servicio de Coordinación de Servicios Sociales Inclusivos, se constata que se revisó la documentación de la persona que interpone la queja, y en fecha 28 de noviembre de 2024 se valoró la ayuda solicitada, contando esta con la puntuación mínima establecida en la convocatoria.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta lo establecido en el Resuelvo Sexto de la convocatoria de ayudas, donde se regula que el plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses a contar desde la publicación de la convocatoria o, en su caso, desde la publicación de los créditos en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y que transcurrido el plazo máximo de resolución y notificación sin que se hubiese notificado resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, todo ello sin perjuicio de que subsista la obligación legal de la Administración de resolver expresamente sobre la petición formulada.

A la vista del informe remitido, solicitamos un nuevo informe a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, para que nos respondiera acerca de las siguientes cuestiones:

- Situación actual de la solicitud presentada por la persona interesada el 25/06/2024.
- Si se había propuesto el inicio de un procedimiento para la imputación de obligaciones de ejercicios anteriores, para proceder al pago de los expedientes que quedaron pendientes de resolver.
- Si se había pronunciado favorablemente la intervención delegada respecto al pago de los expedientes pendientes.
- Fecha en la que se procedería a emitir la correspondiente resolución favorable o desfavorable de la solicitud presentada por la persona interesada el 25/06/2024.

La Conselleria, en el nuevo informe, nos comunicaba lo siguiente:

(...), le comunicamos que el pasado 2/6/2025 trasladamos a la Intervención Delegada de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda la petición para saber si puede llevarse a cabo el procedimiento para resolver con cargo a los presupuestos de 2025 las solicitudes que quedaron pendientes de resolver en 2024, incluyendo el expediente objeto de esta queja, hasta agotar el importe remanente disponible.

Por tanto, hoy en día no es posible emitir una resolución favorable o desfavorable sobre la solicitud presentada el 25/06/2024 por la persona interesada, hasta que no se pronuncie Intervención.

Dimos traslado de ambos informes a la persona interesada para que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, cosa que realizó en el sentido de ratificarse en su escrito inicial de queja.

2 Conclusiones de la investigación

De la documentación obrante en el expediente se desprende que el 25/06/2024 la persona promotora de la queja presentó una solicitud de ayuda personal para personas con discapacidad y no se ha resuelto la misma.

Según establece la resolución de 28 de mayo de 2024, de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, por la que se convocan para el ejercicio 2024 ayudas personales para la promoción de la autonomía personal de personas con discapacidad, que fue publicado en el DOGV número 9873 de 18/06/2024, establece en su resuelto sexto que:

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses a contar desde la publicación de la presente convocatoria o, en su caso, desde la publicación de los créditos en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Nos encontramos ante una de las manifestaciones legislativas del derecho a obtener una resolución expresa dentro de plazo. La obligación administrativa de cumplir escrupulosamente con las normas que rigen los procedimientos, cuidando al máximo de todos los trámites que constituyen el expediente, dimana directamente del mandato constitucional del art. 103 de una Administración eficaz que sirve con objetividad a los intereses generales y que actúa con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, sometimiento que se articula mediante la sujeción de la actuación pública al procedimiento administrativo establecido por la Ley y según los principios garantizados por la Constitución española en su art. 9. 3.

Por tanto, concluimos que la Administración ha vulnerado los derechos del titular de la queja. En concreto, **el derecho a una buena administración**, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos en el plazo máximo establecido por la normativa reguladora del correspondiente procedimiento.
2. **SUGERIMOS** que, habiendo transcurrido el plazo preceptivo para notificar la resolución de la solicitud presentada por la persona promotora de la queja, proceda, con carácter inmediato, a emitir y notificar la citada resolución de ayuda personal para personas con discapacidad que fue presentada el 25/06/2024.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana